

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Como á pesar de la circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 263, del día 26 de Noviembre último, no han remitido los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuación las propuestas para la renovación de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, que deben funcionar durante los años de 1901, 1902, 1903 y 1904; he resuelto imponer á los Alcaldes de dichos pueblos la multa de 100 pesetas, con la que fueron conminados en la expresada circular, que harán efectiva dentro del término de diez días en el papel correspondiente, advirtiéndoles, que si en el mismo plazo no remiten las propuestas de que se trata, ni hacen efectiva la multa, pasará el tanto de culpa á los respectivos Juzgados para que procedan por la vía de apremio á hacer efectiva la multa y á exigirles por su demora en el cumplimiento de este servicio las responsabilidades consiguientes.

Las mencionadas propuestas deben venir extendidas con arreglo al modelo publicado en este periódico oficial, del día 30 de Octubre próximo pasado.

Logroño 20 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso**

\*\*

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Arnedillo	Baños de río Tobía
Herce	Hormilla
Santa Eulalia	Hormilleja
Rodezno	Tobía
Entrena	Tricio
Lardero	Urñueta
Leza	Villar de Torre
Sojuela	Viniegra de Abajo
Sotés	Corporales
Torremontalvo	Santurde
Villamediana	Villarta Quintana

MINAS

Por este Gobierno ha sido dictada la siguiente providencia:

Resultando que las concesiones de minas tituladas *Anita*, número 1852; *Leopoldo II*, número 1853, y *Lepanto*, número 1854, sitas, las dos primeras, en término municipal de Mansilla de la Sierra, y, la última, en el de Viniegra de Abajo, fueron caducadas y subastadas por tres veces sucesivas sin resultado positivo, y que, la tercera de esas subastas tuvo lugar el día 28 de Noviembre último:

Resultando que, en dicho mismo día 28, y después de terminada la tercera subasta referida, don Antonio Pérez y Santamaría, representante en forma legal de don Martín Rivaflecha y Aragón, solicitó, en el terreno respectivo de las citadas concesiones, los registros mineros *Celestino*, número 2261; *Alberto*, número 2260, y *Jaime*, número 2262; y que, al día siguiente, D. Joaquín Cornejo y Quintanilla solicitó también, en el mismo y respectivo terreno, los registros *Celestino*, número 2272; *Alberto*, número 2273, y *Jaime*, número 2271:

Resultando que, en providencia de fecha 3 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 5, declaró franco, este Gobierno, el terreno de las antedichas concesiones, y que, con fecha 7, el referido representante del Sr. Rivaflecha solicitó, en el mismo y respectivo terreno de esas concesiones, los registros *Celestino*, número 2295; *Alberto*, número 2294, y *Jaime*, número 2296:

Considerando que, según la ley de Minas en su art. 15 del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, «las minas se concederán en terreno franco». Por lo cual, en virtud de dicho artículo, los registros solicitados en terreno franco pueden dar derecho á la concesión:

Considerando que, según el artículo 23 del mismo Decreto-ley, «el terreno de las concesiones caducadas y subastadas por tres veces sucesivas sin resultado positivo, se declarará franco». Por lo cual, en virtud del art. 15, los registros solicitados después de la tercera subasta pueden dar derecho á la concesión; pero, en virtud del art. 23, los solicitados después de declarado franco el terreno, pueden dar derecho preferente. Y por lo cual, por tanto, en el caso de dos registros, uno anterior y otro posterior, á la declaración de terreno franco, el anterior puede ser anulado á título, esa anulación, de causada por el posterior, ó sea, de causada por el derecho causante de ese registro posterior; es decir, á título de causada por el referido artículo 23 de la ley de Minas expresa:

Considerando que la anulación de los registros, á título esa anulación, de causada por un derecho de la ley de Minas expresa, equivale á negar propiedad á dichos registros, y, por tanto, constituye una anulación que causa estado:

Considerando que, según la constante jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, «en minería pueden ser objeto de recurso ante dicha jurisdicción contenciosa las resoluciones que concedan ó nieguen propiedad»:

Considerando que, según el artículo 85 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, modificado por los 23 y 32 del referido Decreto-ley, y según, también, la corroboración de ese nuevo art. 88, establecida en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1893, «en minería, las providen-

cias dictadas por los Gobernadores y que causen estado, pueden ser objeto de recurso ante los Tribunales provinciales de la referida jurisdicción contenciosa:

Considerando que, según la base 11.ª del art. 2.º de la ley de Bases para el procedimiento general administrativo de 19 de Octubre de 1889, «la notificación de las providencias que causen estado deberá contener la expresión del recurso que en su caso proceda, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si lo estiman más procedente»:

Considerando que, según el artículo 16 del referido Decreto-ley de Bases para la nueva legislación de minas, «la prioridad en la presentación de la solicitud de derecho preferente». Por lo cual según interpretación legal, posible, para la ejecución de ese artículo, en armonía con las facultades de la Administración para dictar efectos á las leyes, «la prioridad en la presentación de la solicitud puede dar derecho preferente», y por lo cual, por tanto, los registros que no tengan esa prioridad pueden no dar ese derecho preferente:

Considerando que, según la Real orden de 4 de Agosto de 1893, expedida por el Ministerio de Fomento y publicada en la *Gaceta de Madrid* de fecha 11 del mismo mes y año, los registros solicitados en terreno de otros registros anteriores y vigentes, deben ser anulados desde luego; ó sea que, los registros dotados de la antedicha prioridad, pueden subsistir; pero los indotados de la misma deben desde luego anularse. Por lo cual, según la expresada Real orden, los registros que puedan dar derecho preferente, pueden subsistir; pero los que puedan no dar ese derecho preferente, deben ser anulados desde luego:

Considerando, por tanto, que en el caso de dos registros, uno anterior, y otro posterior, á la declaración de terreno franco, e

anterior puede ser anulado en virtud del referido art. 23 y dicha anulación debè ser dictada desde luego, en virtud de la indicada Real orden;

Vengo en resolver, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas de la provincia:

1.º La anulación de los seis registros anteriores á la declaración de terreno franco, titulados *Celestino*, número 2261; *Celestino*, número 2272; *Alberto*, número 2269; *Alberto*, número 2273; *Jaime*, número 2262, y *Jaime*, número 2271.

2.º Que á los efectos de la base 11.ª del art. 2.º de la indicada ley de 19 Octubre de 1889, se notifique á los interesados de esos seis registros anulados que el recurso procedente contra dicha anulación es el Contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esa jurisdicción, y en el término de tres meses, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 22 de Junio de 1894.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de don Joaquín Cornejo y Quintanilla, vecino de Bilbao, el cual no tiene representante en esta capital.

Logroño 19 de Diciembre de 1900.

*El Gobernador interino,*  
**Tirso Alonso.**

**2282**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cinco minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «*María*», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Matute, Anguiano y Tobía, paraje que llaman Fuente el Fresno; lindante al Norte, río Matute; al Sur, tierra de dicho pueblo; al Este, los Fresnillos, y al Oeste, Montecaido, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua ó sea el mismo que sirvió para la mina Ebro, número 1821, y desde él se medirán 150 metros al Oeste y se pondrá la primera estaca; de ésta, 600 metros al Sur, la segunda; de ésta, 200 metros al Este, la tercera; de esta, 600 metros al Norte, la cuarta, y de ésta, con 50 metros al Oeste, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor

derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Diciembre de 1900.

**Tirso Alonso.**

**2283**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cinco minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 50 pertenencias con el título de «*Inglésita*», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman Cuestabanto; lindante al N., E. y O., con terreno común, y al Sur, con la mina Fuente Avellano, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la antigua mina Providencia, ó sea el mismo que sirvió para la mina Cuestabanto, número 1824, y desde él se medirán 500 metros al Norte y 1000 al Oeste, y tirando perpendiculares de los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Diciembre de 1900.

**Tirso Alonso.**

**2284**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cinco minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 24 pertenencias con el título de «*Espartero*», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman Santa Gadea

ó la Retorna; lindante al Norte, camino de la hoz; al Sur, río Najerilla y cuesta del cerro del aguila, y al Este y Oeste, el río Najerilla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un socavón, ó sea el mismo que sirvió para la mina Santa Gadea, y trazando desde dicho punto un rectángulo que tenga por dimensiones 200 metros al Norte, 200 al Sur, 400 al Este y 200 al Oeste, y tirando perpendiculares de los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Diciembre de 1900.

**Tirso Alonso.**

**2285**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cinco minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 70 pertenencias con el título de «*Francesa*», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman Fuente Avellano; lindante al Norte, con camino de la hoz y encinar hueco; al Este, el camino y arroyo de dicha fuente; al Sur, pago de Mediavilla, y al Oeste, Peña Cuestabanto, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la antigua mina Providencia, ó sea el mismo que sirvió para la mina Fuente Avellano, núm. 1823, y desde dicho punto se medirán 400 metros al Norte, 300 al Sur y 1000 al Oeste, y tirando perpendiculares de los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las setenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen

en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Diciembre de 1900.

**Tirso Alonso.**

**2286**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cinco minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 16 pertenencias con el título de «*Napoleón*», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman Monte y Maguillo de D.ª Juana; lindante al Norte, con el río Najerilla y Vegalarga; al Sur, con la Cruz y Vegachiquita; al Este, camino de Ventrosa, y al Oeste, con Vegachiquita, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una boca de una galería antigua ó sea el mismo que sirvió para la mina Maguillo, número 1826, y desde él, se medirán 200 metros á cada uno de los cuatro rumbos cardinales, y tirando perpendiculares por los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Diciembre de 1900.

**Tirso Alonso**

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	28
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	53
Id. de vino, litro. . . . .	"	24
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	1	"

Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	» 35
Id. de aceite, litro. . . . .	1 24
Id. de carbón, kilogramo. . . .	» 11
Id. de leña, kilogramo. . . . .	» 04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 20 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, José María Arnedo.—El Secretario accidental, Benigno Macua.

### Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas de Alfaro, 5.ª de Haro y 6.ª de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, patentes de Médicos, alcoholes, transportes é impuesto sobre inquilinato de Casinos y Circulos de recreo que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo del primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 20 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

### Delegación de Hacienda

#### Sección de Propiedades

Habiendo sido incautada por la Hacienda é inventariada al número 15.967 de los inventarios del Estado una parcela de terreno sita en el kilómetro 92, hectómetros 1.º y 2.º de la carretera de Garray á la Estación de Calahorra, que linda al Norte con casa de D. Carmelo Garrido; Sur, carretera mencionada; Este, paseo del Mercadal, y Oeste, parcela del Estado, solicitada por D. Carmelo Garrido, vecino de Arnedo; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño 20 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

### SECCION JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, deducido ya el veinticinco por ciento de rebaja de la tasación, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que se dirán embargados á don Juan y don Nemesio Aldama, vecinos de San Vicente, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas causadas en el pleito civil ordinario de mayor cuantía, seguido entre ambos en concepto de pobres, sobre nulidad de una escritura de compraventa, otorgada por doña Francisca Peciña, asistida de su esposo D. Benito Aldama, á favor de su hijo el don Juan, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en jurisdicción de San Vicente.

	Ptas.	Cts.
1.ª Una viña en el término del Bosque, de doscientas veintiocho cepas, en seis áreas; linda Sur, Emeterio Martínez; Oeste, camino; Norte, Juan de Dios Ruiz, y Este, Francisco Alvarez; sale á la venta en. . . . .	28	15
2.ª Otra en la Rá, de tres obreros, en doce áreas; linda Norte, Julián Bajo; Oeste, camino; Sur, Francisca Peciña, y Este, Francisco Alvarez; en . . . . .	56	25
3.ª Otra en la Dehesilla, de trescientas nueve cepas en siete áreas; linda Norte y Sur, Bruno Payueta; Este, Pedro Balda, y Oeste, camino; en. . . . .	28	15

	Ptas.	Cts.
4.ª Un huerto en el Valle, de cuatrocientas veintiocho varas; linda Norte, Emeterio Martínez; Sur, Diego Bujido; Este, río, y Oeste, Silverio Bastida; en . . . . .	75	—
5.ª Una viña en Arcueta, de seis obreros en veinticuatro áreas; linda Norte, José Peciña; Este, Gregorio Peciña; Oeste, Josefa Peciña, y Sur, camino; en . . . . .	122	—
6.ª Otra en las Espinillas, de setecientos cuarenta y siete cepas, en dieciséis áreas; linda Este, Agustín Balda; Oeste, Gregorio Peciña; Norte, camino, y Sur, Guillermo Ramirez; en . . . . .	65	65
7.ª Otra en la Plana, de tres obreros, en doce áreas; linda Norte, Baldomero Peciña; Sur, Fermín Peciña; Este, ribazo, y Oeste, Patricio Medina; en. . . . .	56	25
8.ª Una pieza en la Caneca, de una fanega, en veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, León Peciña, y Este, río; en. . . . .	56	25
9.ª La cuarta parte de una casa, en la calle de la Concepción, número tres, proindivisa con Gregoria Peciña; linda derecha toda ella, Tomás Alvarez; izquierda, Ermita de la Concepción, y espalda, herederos de los señores Echeverría; en . . . . .	187	50

#### CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, acuda el día, hora y lugar designados, donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á diesisiete de Diciembre de mil novecientos.—Santiago del Valle.—Ante mí: Ladislao Ruiz Eguíluz.

### ANUNCIOS OFICIALES

No habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo que proviene al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, contra el expediente de subastas de los pastos de corralizas de este término, para el año de 1901, el M. I. Ayuntamiento ha señalado el 27 del actual y hora de las diez de la mañana, en que aquellas darán principio.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con su-

jeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, para cada una de las corralizas, durante el plazo de dos horas.

A la licitación acompañarán la carta de pago que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del precio de cada subasta y cédula personal del licitador.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlo los interesados.

Alfaro 16 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Román Alcoya.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Den . . . . ., vecino y ganadero de esta ciudad, enterado del pliego de condiciones y anuncio que sirven de base para las subastas de los pastos de corralizas, de este término municipal, durante el año 1901, que desde luego acepto, ofrezco por los pastos de la corraliza titulada. . . . del término de . . . . la cantidad de . . . .

(Fecha y firma).

Don Dámaso Pérez y Pérez Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución por territorial y urbana para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, pueden los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Igualmente se expone el padrón de la matrícula industrial para que los interesados lo examinen y presenten las reclamaciones que estimen conducentes.

Villarta Quintana 17 de Diciembre de 1900.—Dámaso Pérez.

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se saca á pública subasta el arbitrio sobre el tránsito de carruajes, bajo el tipo de 2.500 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará en la casa Consistorial el día 30 del actual á las once y media de la mañana por pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final, al cual acompañará el proponente la cédula personal y el resguardo de haber consignado en depósito en la Tesorería del Municipio la cantidad de 125 pesetas.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en 250 pesetas, diez por ciento del tipo señalado.

Haro 20 Diciembre de 1900.—El Alcalde accidental, Pedro P. Gato.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones y anuncio que sirven de base para el remate del arbitrio sobre el tránsito de carruajes, se compromete á prestar dicho servicio, con sujeción á dicho pliego por la cantidad de . . . . (en letra) pesetas.

(FECHA Y FIRMA.)

# EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don José Cazalilla Martín de Vera, Agente ejecutivo de este distrito. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 de Enero de 1900, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución Territorial Rústica, correspondiente al primer semestre de 1899 á 1900, se sacan á pública subasta por solo esta vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

(CONTINUACIÓN.)

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
974	3	90	Julián Murillo, Fuenmayor.—Una viña en Valdeguinea, de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 52 áreas y 41 centiáreas; linda N., Faustino Marcos; S. y E., Pedro Marcos, y O., Carmelo Treviño; capitalizada por el líquido imponible en.....	360	—
976	1	95	Josefa Zuazo, Oyón.—Media viña en el término de Diana, de seis celemines de cabida, equivalentes á 10 áreas y 48 centiáreas; linda por los cuatro vientos, el Sr. Marqués de San Nicalás; capitalizada por su líquido imponible en.....	360	—
980	6	52	Jesús Pérez Villarejo, Logroño.—Una heredad tierra blanca en el Mediano, de seis fanegas de cabida, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 76 centiáreas; linda N., Lucas Pérez; S., pasada; E., Gregorio Martínez, y O., Juan Mannel de Miguel; capitalizada por su líquido imponible en.....	360	—
983	2	28	León Sarabia, Oyón.—Una heredad á cereales en Cuestaclara, de cinco fanegas de cabida, equivalentes á 1 hectárea, 4 áreas y 80 centiáreas; linda O., Blas Sarabia; P., camino de los Carboneros; M., Isidoro Ciriza, y N., mojon de Oyón; capitalizada por su líquido imponible en.....	300	—
989	6	52	Manuel Aróstegui, Oyón.—Una heredad en Valdeparaiso, de dos fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 52 áreas y 41 centiáreas; linda O. y P., tierras yermas; M., herederos de José María Fernández, y N., Agustín Aróstegui; capitalizada por su líquido imponible en.....	300	—
994	1	74	Marcelino Gallego, Alfaro.—Una heredad á cereales en las Cañas, de 1 fanega y cuatro celemines de cabida, equivalentes á 27 áreas y 95 centiáreas; linda O. y N., Valentín Aragón; P., Agapito Gómez, y M., Justo Pascual; capitalizada por su líquido imponible en.....	160	—
1005	4	68	Martina Errausquín, Oyón.—Una viña en Valdeparaiso, de cuatro fanegas de cabida; equivalentes á 83 áreas y 84 centiáreas; linda O., y P., Justiniano Lasanta; M., regadera del Plano, y N., heredad del dueño; capitalizada por su líquido imponible en.....	640	—
1015	5	42	Pablo Gallego.—Una heredad en Cuestaclara, de seis fanegas de cabida, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 76 centiáreas; linda O., Pedro Zabala; P., Tomás Sarabia; M. y N., llecos; capitalizada por su líquido imponible en.....	700	—
1017	5	66	Pascual Maestro, Oyón.—Una heredad en Cuestaclara, de tres fanegas y tres celemines de cabida, equivalentes á 68 áreas y 12 centiáreas; linda O., Dominica Martínez; P. y M., erial, y N., Cosme Medrano; capitalizada por su líquido imponible en.....	290	—
1018	3	90	Pantaleón Berceo, Lardero.—Una heredad en la Grajera, de seis celemines de cabida, equivalentes á 10 áreas y 48 centiáreas; linda O., Justo Nalda; P., y M., llecos; y N., camino de Navarrete; capitalizada por su líquido imponible en.....	190	—
1021	2	18	Pedro Clavijo, Lardero.—Una viña en Malacapa, de seis celemines de cabida, equivalentes á 10 áreas y 48 centiáreas; linda O., Aquilino Clavijo; P., Angel Madurga; N., camino de Entrena, y M., Celedonio Berceo; capitalizada por su líquido imponible en.....	200	—
1034	6	76	Rufina Zuazo.—Una heredad á cereales en Solcampo, de dos fanegas y ocho celemines de cabida, equivalentes á 55 áreas y 90 centiáreas; linda M., y O., Marqués de San Nicolás; S., río Isla, y E., Marqués de Fuentegollano; capitalizada por su líquido imponible en.....	600	—

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
1036	4	56	Rufino Ramírez, Madrid.—Una heredad en Valsalado, de seis celemines de cabida, equivalentes á 10 áreas 48 centiáreas; linda O., Florentino Herreros; P., Manuel Alcalde; y M. y N., se ignoran; capitalizada por su líquido imponible en.....	205	—
1040	3	48	Segundo Sarabia, Oyón.—Una heredad á cereales en las Cañas, de una fanega y seis celemines de cabida, equivalente á 31 áreas y 41 centiáreas; linda O., río; P., Florentino Arnedo; M., herederos de Concha, y N., Tomás Sarabia; capitalizada por su líquido imponible en.....	180	—
1044	7	86	Sinforiano Casas, Santo Domingo.—Una viña olivar en Cantabria, de tres fanegas y cuatro celemines de cabida, equivalentes á 69 áreas y 84 centiáreas; linda S. y E., herederos de don Manuel Careaga; O., Pedro Apellániz, y N., Joaquín López; capitalizada por su líquido imponible en.....	1440	—
1047	2	83	Tomás Murillo de Marco, Fuenmayor.—Una viña en Valdeguinea, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes á 83 áreas y 84 centiáreas; linda N., camino del término; S., Pedro de Marco; E., Leandro Grijalba, y O., herederos de Benigno Gracia; capitalizada por su líquido imponible en.....	240	—
1048	4	24	Tomás Zorzano, Villamediana.—Una heredad á cereales en Valsalado, de siete fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 1 hectárea, 57 áreas y 25 centiáreas; linda O., río de Pradoladar; M., Nicolás Rodríguez; N., Martina Ibarra, y P., cañada de Valsalado; capitalizada por su líquido imponible en.....	780	—
1051	7	20	Toribio Ruiz Palacios, Villamediana.—Una heredad á cereales en Valsalado, de una fanega y un celemin de cabida, equivalentes á 22 áreas y 26 centiáreas; linda N., Nicasio Muga; S., Manuel Val; M., Mauricio Fernández, y O., río del término; capitalizada por su líquido imponible en.....	660	—
1053	11	22	Telesforo Sáenz, Villamediana.—Una viña en Valsalado, de tres fanegas de cabida, equivalentes á 62 áreas y 88 centiáreas; linda O. y E., senda; M. y N., herederos de José Santa Cruz, y P., el monte; capitalizada por su líquido imponible en.....	1110	—
1057	2	18	Vidal Ilarraza, Villamediana.—Una heredad en Valsalado, de una fanega de cabida, equivalente á 20 áreas y 96 centiáreas; linda O., Elías San Román; M., Dionisio García; S., erial, y N., carretera del término; capitalizada por su líquido imponible en.....	200	—
1058	16	46	Víctor Ardanaz, Salvatierra.—Una heredad á cereales en las Norias, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes á 83 áreas y 84 centiáreas; linda O., herederos de D. Celso Planzón; P., D. Plácido Aragón; M., camino de las Norias, y N., carretera de Vitoria; capitalizada por su líquido imponible en.....	1560	—
1059	6	44	Venancio Alvarez, Fuenmayor.—Una heredad á cereales en Valdeguinea, de dos fanegas y nueva celemines de cabida, equivalentes á 57 áreas y 65 centiáreas; linda por O. y N., tierra inculta; S., pasada, y P., Manuel Treviño; capitalizada por su líquido imponible en.....	240	—
4	69	96	Agapito Villanueva, Logroño.—Una viña olivar en San Quintín, de tres fanegas y ocho celemines de cabida, equivalentes á 76 áreas y 85 centiáreas; linda O. y N., Juan Domingo Santa Cruz; P., Félix Martínez, y M., carretera de Viana; capitalizada por su líquido imponible en.....	2260	—
127	53	42	Ceferina Herreros, Logroño.—Una heredad en la Guindalera, de cuatro fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 94 áreas y 32 centiáreas; linda por O., camino viejo de Lardero; P., Marqués de San Nicolás; M., Patricio Ponce de León, y N., senda del término; capitalizada por su líquido imponible en.....	2040	—
207	7	24	Esteban Segura, Logroño.—Una heredad en Solcampo, de una fanega de cabida, equivalente á 20 áreas y 96 centiáreas; linda N., D. Domingo Santa Cruz; S., E. y O., camino; capitalizada por su líquido imponible en.....	700	—

(Se continuará.)